

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DARIO PINO USUGA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 024 2015 00987 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR AL BANCO BBVA /EMBARGO DE CUENTAS.

1. Mediante providencial del 16 octubre de 2019, se decretó **EL EMBARGO** de los depósitos consignados en las cuentas corrientes del **Banco BBVA** con Nros. **03490000009902,** **0320000008610,** **02990000008193,** **0854000100000551 y 067099846** pertenecientes a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL,** siempre y cuando dichos dineros no pertenezcan a bienes inembargables señalados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

2. lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Oficio No. 20191291715651 d 12 de septiembre de 2019, el Comandante Financiero y Presupuestal del Ejército Nacional informó que las mismas pertenecían a la entidad.

3. No obstante lo anterior el banco BBVA, en respuesta al Oficio 050 del 21 de febrero de 2020, señaló que *"previa consulta en nuestra base de datos el día 26 del mes de febrero del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado con Nit 800130635-4 no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario"*.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita *"Se ordene oficiar a la ejecutada para que explique la respuesta dada por el comandante Financiero y Presupuestal del ejército Nacional coronel VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ, e igualmente a BIBIANA GALINDEZ VELASCO, en su calidad de Jefe de control y seguimiento presupuesto DIFIN la respuesta dada por la entidad Bancaria BBVA donde le informa al juzgado que LA EJECUTADA IDENTIFICADA CON NIT 800130635-4, NO TIENE CELEBRADOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS O CDT Y POR ENDE NO EXISTE DINEROS A SU NOMBRE EN ESTE ESTABLECIMIENTO BANCARIO.*

4. Frente a la solicitud así elevada por la parte ejecutante, el despacho no accederá a la misma advirtiendo que la repuesta ofrecida por el BVVA, debe obedecer presuntamente a que el nit de la entidad ejecutada no es 800.130.635-4 sino que es 800.130.632-4. Por lo tanto, lo procedente es ordenar que por

Secretaría se envíe nuevamente el Oficio a la mencionada entidad bancaria, plasmando de manera correcta el nit de la entidad.

5. De otro lado, y a solicitud de la parte ejecutada, se ordenará el embargo de las cuentas que la ejecutada posea en los bancos POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.

4.- Finalmente, como lo embargado son sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios se dará aplicación a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, razón por la cual se oficiara a los gerentes de las mencionadas entidades financieras, haciéndole saber que el embargo se limita a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**, tal y como se ordenó en la providencia del 16 de octubre de 2019; suma que deberán consignar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado, cuenta número N° **0500112045024** del Banco Agrario. Con el recibo del oficio queda consumado el embargo.

En este punto, debe indicarse que no se accederá a aumentar el valor del embargo, tal y como lo solicita la parte actora, como quiera que la liquidación del crédito que se aprobó mediante providencia del 21 de enero de 2019 asciende a la suma total de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.174.787)** y las costas liquidadas fueron por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS (\$455.023)** y a la fecha el apoderado de no ha presentado solicitud de actualización del crédito con los intereses que hubiesen podido causarse.

5. Conforme lo anterior, se les hará saber a las entidades financieras que como lo dispone el artículo 594 del Código General del Proceso, **las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables, entre otros, casos en los cuales se abstendrán de perfeccionar el embargo y así lo informarán al Juzgado según lo dispone el parágrafo del artículo 594 ibídem¹. Por último, de todos modos, las entidades bancarias le informarán al juzgado cual es el origen de los dineros embargados,** si tiene el conocimiento.

por lo anterior, se

RESUELVE:

PERIMERO: PRIMERO: OFICIAR AL BANCO BBVA para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo de los depósitos consignados en las cuentas corrientes con Nros. **03490000009902, 0320000008610, 02990000008193, 0854000100000551 y 067099846** pertenecientes a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con Nit

¹ Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Medio de control: Ejecutivo
Radicado: 050013333024 **2015-00987** 00
Demandante: José Darío Pino Usuga
Demandado: Ejército Nacional

800.130.632-4, conforme a la orden impartida en la providencia del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO sobre las cuentas que reposen en las entidades bancarias, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, a nombre del EJÉRCITO NACIONAL con Nit 800.130.632-4, siempre y cuando dichos dineros no pertenezcan a bienes inembargables señalados en el artículo 594 del Código General del Proceso

TERCERO: CONFORME lo previsto por el artículo 599 CGP se LIMITA el embargo de las cuentas y bienes solicitados **A LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000).**

CUARTO: LÍBRESE por Secretaría, el correspondiente oficio a las mencionadas Entidades Bancarias, comunicándoles la medida. Se les advertirá que deben consignar el valor correspondiente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Medellín, cuenta N° **0500112045024**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2° del numeral 11 del artículo 593 del Ley 1564 de 2012.

SE LE ADVERTIRÁ AL GERENTE DE LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE EN EL EVENTO QUE LAS CUENTAS SOBRE LAS CUALES SE ESTÁ SOLICITANDO EL EMBARGO SEAN INEMBARGABLES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 594 DEL CGP, (SIEMPRE QUE NO CORRESPONDAN A TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LA NACIÓN CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA, NI QUE CONCIERNAN A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES), O BIEN, PORQUE SE TRATE DE CUENTAS FRENTE A LAS CUALES LA LEY PROHÍBE EL EMBARGO, SE ABSTENGA DE INSCRIBIR LA MEDIDA Y LO INFORME DE MANERA INMEDIATA AL DESPACHO.

QUINTO: ADVERTIR que las respuestas a las oficios o cualquier otro **MEMORIAL con destino al presente proceso DEBERÁ SER ENVIADOS** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
TELEFONO: 2616680 CELULAR: 3137415547

Medio de control: Ejecutivo
Radicado: 050013333024 **2015-00987** 00
Demandante: José Darío Pino Usuga
Demandado: Ejército Nacional

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 08 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55485f6a66db424ed7d434ad4d9c4c11954bb6a8eda584b2d416850b834ee11d
Documento generado en 05/03/2021 08:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>